

**FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS
FONSER
ESTATUTO**

**CAPITULO I
NATURALEZA JURIDICA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACION**

Artículo 1. Naturaleza Jurídica. Denominación: El Fondo de Empleados es una Empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente estatuto y el Derecho Colombiano. Se denomina “FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS”, y su sigla es “FONSER”.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio principal del Fondo será la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, para lo cual el Fondo podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y con aprobación de la Asamblea General.

Artículo 3. Duración. La duración del Fondo será indefinida. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, de acuerdo con los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

Artículo 4. Objeto Social: “FONSER” tendrá como objeto social general mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

Artículo 5. Actividades. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo podrá desarrollar sin ánimo de lucro las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido y los depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados los servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para tal efecto expida la Junta Directiva.
- c) Promover, coordinar, organizar y ejecutar programas para satisfacer necesidades de adquisición o mejoramiento vivienda de sus asociados.
- d) Servir de intermediario ante entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, para beneficio de los asociados, dentro de las leyes y disposiciones que rigen para este tipo de asociaciones.



- e) Organizar y promover programas orientados a la seguridad social en las áreas de salud, solidaridad y recreación, a través de la celebración de convenios con entidades especializadas en la prestación de estos servicios.
- f) Adelantar labores de carácter educativo destinadas a la capacitación y formación de sus asociados.
- g) Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de servicios por parte del fondo, o bien mediante convenios especiales u órdenes de suministro que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- h) Las demás actividades económicas, sociales y/o culturales, complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

Artículo 6. De los Servicios que Presta el Fondo. Los servicios de previsión, solidaridad, educación y bienestar social podrán extenderse a la familia directa y dependiente del asociado, previa reglamentación de la Junta Directiva.

Para cumplir con sus objetivos y adelantar sus actividades, el Fondo podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de operaciones y negocios jurídicos lícitos pertinentes.

Los servicios que el fondo no esté en capacidad de suministrar directamente a sus asociados, podrán ser atendidos mediante convenios que se celebren con otras entidades del sector de la economía solidaria, del sector bancario o con instituciones de utilidad pública e interés social.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7. Variabilidad y Carácter de Asociado. El número de asociados de “FONSER” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, organismo que deberá pronunciarse en la reunión siguiente a su presentación y esté inscrito en el libro de registro de asociados.

Artículo 8. Determinación del Vínculo de Asociación y Requisitos de Admisión. Pueden aspirar a ser asociados a FONSER los trabajadores que tengan vinculación laboral con las empresas que generan el vínculo común de asociación, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- b) Ser trabajador de:
 - Proservis Empresa de Servicios Generales S.A.S Nit.800.155.500-9
 - Proservis Empresa de Servicios Temporales S.A.S. Nit.800.020.719- 4
 - A. Franco & CIA. S.A.S. Nit 900.009.158-0
 - Servicare S.A.S. Nit. 900.743.297-3
 - Samalo S.A.S. Nit. 900.4480252
 - Proservis Transportes S.A.S. Nit. 900.555.828-8



- Summar Temporales S.A.S Nit. 890.323.239-9
- Summar Procesos S.A.S. Nit.800.125.313-1
- Summar Insumos S.A.S Nit.900.748.642-4

c) Podrán también ser asociados los trabajadores de FONSER vinculados con contrato de trabajo.

Parágrafo: Periodo de Inactividad. Dada la naturaleza misma del contrato de vinculación de los asociados, se denomina periodo de inactividad, al periodo de gracia en el cual el asociado se abstiene de realizar el pago de sus aportes. Se empieza a tener en cuenta a partir del momento en el que el asociado se desvincula temporalmente de cualquiera de las empresas que determinan el vínculo de asociación al Fondo de Empleados. Dicho periodo no podrá ser superior a sesenta (60) días.

Artículo 9. De las Solicitudes de Ingreso. Las solicitudes de ingreso se tramitarán ante la gerencia, diligenciando el formato que a tal efecto se tenga establecido, quedando este organismo autorizado para informar al solicitante si ha sido aceptado como asociado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
- b) Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador o quien haga sus veces en la empresa para que le retenga de sus ingresos, prestaciones sociales y demás derechos que tenga los valores derivados de los compromisos que constan en los documentos pertinentes.
- c) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia.
- d) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

Artículo 10. Derechos de los Asociados. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Recibir y utilizar los servicios que preste el Fondo de acuerdo con las operaciones autorizadas por el estatuto y los reglamentos.
- b) Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión del Fondo en sus aspectos económicos y financieros y de sus servicios, a través de comunicaciones oportunas y en las reuniones de los asociados y asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados y en la forma prevista en el estatuto y reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión económica y social del Fondo en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes, el estatuto y los reglamentos.



- f) Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- g) Retirarse voluntariamente del Fondo mientras éste no se encuentre en proceso de disolución.
- h) Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones como asociado y al régimen disciplinario interno.

Artículo 11. Deberes de los Asociados. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en el estatuto y reglamentos, con criterios de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONSER en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FONSER y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación al Fondo o contraídas durante el tiempo que permanezcan asociados.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONSER.
- f) Concurrir a las asambleas generales o hacerse representar en ellas y aceptar los cargos y responsabilidades que se le asignen y desempeñarlos con diligencia y eficiencia.
- g) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONSER adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- h) Notificar a la gerencia del Fondo, cualquier cambio de dirección o domicilio.
- i) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por el fondo de empleados o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- j) Los demás que le fijen la ley, el estatuto y los reglamentos.

Artículo 12. Autorización de Descuentos. La vinculación al Fondo implica por parte del asociado la autorización permanente e irrevocable a su empleador o al pagador de la entidad de la que reciba su salario, para que le retenga las sumas que por aportes, ahorros y por cualquier concepto que adeude al



Fondo, siempre que conste en un documento suscrito por el mismo asociado o en la liquidación oficial elaborada por el Gerente del Fondo o su delegado.

Al salir a vacaciones o a licencias no remuneradas, los asociados durante su ausencia, deberán seguir cumpliendo con los términos y plazos de las obligaciones adquiridas con el Fondo, tales como el pago de aportes ordinarios, extraordinarios, amortizaciones de préstamos, cuotas extras, etc.

ARTICULO 13. Perdida Del Carácter De Asociado. El carácter de asociado de "FONSER" se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

Artículo 14. Retiro Voluntario. El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Gerencia de FONSER, entendiéndose perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación o la que ésta indique.

Artículo 15. Del Reingreso. Los asociados que hayan perdido su calidad por retiro voluntario y después de haber pasado el periodo de inactividad, si a ello diere lugar, podrán después de dos (2) meses de su retiro presentar por escrito a la gerencia su solicitud de reingreso, previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento que a tal efecto expida la Junta Directiva.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con el fondo de empleados, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad

Artículo 16. Desvinculación De La Entidad Empleadora O Pérdida De Las Condiciones Para Ser Asociado. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando se encuentre en periodo de inactividad conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando se le decrete por autoridad competente incapacidad civil que no le permita contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con el fondo de empleados.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

Artículo 17. Exclusión. Los asociados del fondo de empleados perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.



PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

Artículo 18. Muerte. En caso de muerte de asociados se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o la fecha declarada de muerte presunta por desaparecimiento. La Junta Directiva formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho. Los herederos previa presentación del acta de defunción, subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas de sucesiones del código civil.

Artículo 19. Efectos De La Pérdida De La Calidad Del Asociado. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del fondo de empleados, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. Mantenimiento De La Disciplina Social y Sanciones: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “FONSER” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

Artículo 21. Amonestación: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Artículo 22. Sanciones Pecuniarias: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el



efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FONSER" podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa por inasistencia a la asamblea general, esta conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de "FONSER", escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 23. Suspensión Temporal Del Uso De Servicios: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "FONSER".
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de "FONSER".
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en "FONSER".
- e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona "FONSER" a sus asociados.
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con "FONSER".

Artículo 24. Suspensión Total De Derechos: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.



PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

Artículo 25. Exclusión: Los asociados de “FONSER” perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de “FONSER” actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “FONSER”.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “FONSER”.
- d) Por servirse indebidamente de “FONSER” en provecho de terceros.
- e) Por entregar a “FONSER” bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que “FONSER” requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por “FONSER”.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “FONSER”.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “FONSER”, de los asociados o de terceros.

PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido de “FONSER” quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

Artículo 26. Procedimiento Para Imponer Las Sanciones Contempladas: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus



recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.

- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificara al asociado y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del "FONSER" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros del "FONSER", entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, el "FONSER" publicará en sus dependencias o en su página web el acto correspondiente y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

Artículo 27. Comité De Apelaciones: "FONSER" contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.



PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARAGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutara la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

Artículo 28. Caducidad De Sanciones. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29. Patrimonio. El patrimonio del Fondo estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Artículo 30. Monto Mínimo de Aportes Sociales No Reducibles. El capital social de FONSER, será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios el capital social mínimo irreducible será el equivalente a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), el cual no será disminuido durante la vida de la entidad.

Artículo 31. Compromiso Económico de los Asociados. Al ingresar a FONSER el asociado se compromete a ahorrar una cuota periódica obligatoria que oscila entre el tres por ciento (3%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V), y un máximo del diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

De esta cuota periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinara el 50% para aportes sociales, la otra parte será denominada Ahorro Permanente y sobre estos ahorros se podrán hacer reconocimientos a cada asociado, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los programas de ahorro en general.

Ningún asociado podrá tener aportes por un valor superior al diez por ciento (10%) del total del patrimonio del Fondo de Empleados



Artículo 32. Garantía de los Aportes y Ahorros Permanentes. Los aportes sociales individuales, los ahorros, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación al Fondo, quedarán afectados desde su origen a favor del mismo, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas, ni transferidas a otros asociados o a terceros.

Artículo 33. Inversión de los Aportes y Ahorros. Los aportes sociales individuales los destinará FONSER a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONSER deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

Artículo 34. Devolución de Aportes Sociales y Ahorros Permanentes. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FONSER les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONSER, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días hábiles posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Artículo 35. Retención de Aportes Sociales. Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Una vez determinado el factor global, se le aplica al valor de los aportes que tenga el asociado. Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no será admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

Si la Reserva para Protección de Aportes, es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes que tenga derecho.

Artículo 36. Reservas y Fondos. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. La Junta Directiva reglamentará los fondos especiales para los distintos servicios, de acuerdo con los objetivos y necesidades del Fondo.



Igualmente previa autorización de la Asamblea, la Junta Directiva, podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 37. Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba FONSER se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Artículo 38. Periodo del Ejercicio Económico. El ejercicio económico del FONSER se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes Estados Financieros.

Artículo 39. Aplicación del Excedente del Ejercicio. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El restante podrá utilizarse de la siguiente forma:
- d) Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, recreación, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General.
- e) Para la creación de un Fondo con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, de acuerdo con las normas reglamentarias que expida el Gobierno Nacional. A este Fondo no podrá destinarse un monto superior al 50% del total de los excedentes de cada ejercicio.

Parágrafo: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 40. Renuncia De Saldos. Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en "FONSER", éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo "FONSER" llevarlos a los programas de bienestar social.



CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACION

Artículo 41. Órganos de la Administración. La administración del Fondo estará a cargo de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, de la Junta Directiva y del Gerente.

Artículo 42. Asamblea General. La Asamblea General será la suprema autoridad del Fondo. Sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los asociados del mismo, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estará constituida por la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Artículo 43. Asociados Hábiles. Son asociados hábiles los inscritos en el libro de registro social, que en la fecha de la convocatoria a la Asamblea si ésta ha de ser por asociados, y en la fecha de convocatoria al proceso de elecciones, si ésta ha de ser por delegados, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo. El delegado deberá acreditar su condición de asociado hábil en todas las convocatorias que se realicen para la realización de asamblea general durante el periodo para el cual fue electo.

Artículo 44. Asociados Inhábiles. El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo o sedes de las empresas, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de la convocatoria.

La publicación se hará por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar sus reparos relacionados con la capacidad de participar ante el mismo Comité de Control Social. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

La lista a publicarse deberá estar suscrita por los miembros de dicho órgano, indicando la fecha de publicación. Si algún miembro del Comité de Control Social no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

ARTICULO 45. Asamblea General De Delegados: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FONSER". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de un (1) año.

Artículo 46. Clases de Asambleas. Las reuniones de Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.



Las ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes de la administración sobre el año anterior, considerar y aprobar los estados financieros, elegir los órganos de administración y de control y trazar políticas generales de acción.

Las extraordinarias se realizarán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos y de urgencia cuyo estudio no pueda postergarse hasta la reunión de Asamblea Ordinaria. No podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 47. Convocatoria a Asamblea General. Por regla general, las asambleas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva. La antelación para asamblea ordinaria será de quince (15) días hábiles y para asamblea extraordinaria de cinco (5) días hábiles, términos en el que no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de realización de la asamblea. En la convocatoria se señalará la fecha, hora, lugar y el orden del día. Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán realizarse en cualquier lugar del territorio Colombiano.

En virtud del principio de información, todos los asociados con la debida antelación, conocerán la fecha en que se va a convocar la Asamblea.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un 15% como mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a asamblea general extraordinaria previa justificación del motivo de la citación.

Artículo 48. Participación Mediante Representación por Poder. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado. Poder que deberá ser presentado ante la gerencia del fondo con mínimo un (1) día hábil de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados del Fondo no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados en el evento de Asamblea por Delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 49. Procedimiento para Convocatoria a Asamblea. La convocatoria a Asamblea se hará por parte de la Junta Directiva, mediante carta circular colocada en sitios visibles para los asociados o en las oficinas de FONSER o por comunicación enviada al último correo electrónico registrado en el fondo, indicando expresamente el día, la hora, el lugar y el orden del día de la reunión.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria veinte (20) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.



Si la Junta Directiva no toma la decisión sobre la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el organismo que hizo la solicitud a la Junta Directiva.

Artículo 50. Quórum. En las asambleas de asociados, la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no menor al 10% del total de los asociados hábiles, ni menor al 50% del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Parágrafo: En la Asamblea General de Delegados, el quórum mínimo será del 50% de los delegados elegidos.

Artículo 51. Mayorías. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes asistentes o representados, sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayorías para la adopción de determinadas decisiones, salvo aquellas que de conformidad con el presente Estatuto requieran de una mayoría calificada.

En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por los menos el 70% de los asociados hábiles o delegados presentes en la asamblea.

La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados

Artículo 52. Procedimiento para las Elecciones. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se utilizará el sistema de listas o planchas aplicando las normas correspondientes al cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

Las planchas se inscribirán ante la Secretaría del Fondo con no menos de dos (2) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea. El Comité de Control Social verificará que todas las planchas contemplen los cinco (5) nombres a elegir con sus respectivos suplentes numéricos, y además que los postulados cumplan con los requisitos estatutarios para ser elegidos. Ningún postulado podrá aparecer en más de una lista, pues de hacerlo así se estaría vulnerando el derecho de ser elegidos otros asociados.

Artículo 53. Normas para la Asamblea. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Serán presididas provisionalmente por el Presidente, o el Vicepresidente de la Junta Directiva o en su ausencia por cualquier miembro de la junta directiva según el orden alfabético por apellido.



- b) Después de verificado el quórum se elegirá la Mesa Directiva, de entre los asociados asistentes, la que estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y el Secretario, quienes de inmediato asumirán la Dirección de la Asamblea. Como secretario podrá actuar el de la Junta Directiva, o la persona que el Presidente de la asamblea general designe.
- c) La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
- d) Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados o delegados asistentes, salvo en los casos de mayorías especiales establecidas en la ley y en el presente estatuto.
- e) De lo sucedido en la reunión se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. En el acta debe hacerse constar: el lugar, fecha y hora; la fecha de convocatoria y la forma como se hizo, número de asociados convocados, asociados inhábiles, número y nombre de los asistentes, quórum, proposiciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.
- f) El estudio y aprobación del acta estará a cargo de una Comisión, integrada por tres (3) asociados, o delegados asistentes, nombrados por la Asamblea General, quienes en asocio del Presidente y el Secretario de la misma firmarán para hacer constar que el contenido es fiel a los puntos tratados en la reunión y que ésta se desarrolló conforme a las normas legales y estatutarias que regulan la entidad. Serán también responsables de verificar el oportuno registro del acta y la solicitud dentro del término legal, del control de legalidad ante la Superintendencia de Economía Solidaria.

Parágrafo: Para todos los efectos legales, las copias de las actas que se presenten ante la Supersolidaria, deberán ser indefectiblemente fotocopias del libro inscrito ante el organismo competente, certificadas por el Secretario de la reunión, o en su defecto por el representante legal.

Artículo 54. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Determinar las directrices generales y la política de FONSER.
- c) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes, proyectos y programas a desarrollar presentados por la gerencia, Junta Directiva o asociados.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios conforme con lo previsto en la ley y los estatutos.
- f) Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle a éste último su remuneración.



- g) Reformar el Estatuto.
- h) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FONSER.
- i) Crear los comités que juzguen necesarios o convenientes.
- j) Establecer para fines determinados, cuotas especiales representadas o no en aportaciones.
- k) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- l) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

Artículo 55. Disposición de documentos. Los informes, estados financieros y demás documentos que debe considerar la Asamblea se pondrán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas principales del Fondo, con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de la realización de la Asamblea General.

Artículo 56. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente del Fondo y de Administración superior de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años.

Entre sus miembros principales se elegirá por mayoría absoluta un presidente, un vicepresidente y un secretario con el fin de distribuir las actividades bajo su responsabilidad.

Artículo 57. Del Ejercicio de sus Funciones. La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones, a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Se instalará por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros.

Artículo 58. Requisitos para ser Elegido Miembro de la Junta Directiva. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener antigüedad como asociado, no inferior a un (1) año.
- c. No haber sido sancionado por alguno de los organismos que ejercen vigilancia y control o por el FONSER.
- d. Estar presente en la Asamblea que lo elige o enviar su postulación demostrando caso fortuito como justificación para no haber asistido.



- e. Poseer una hoja de vida intachable, idoneidad para el cargo e integridad personal.
- f. Tener disponibilidad de tiempo para participar en las actividades programadas por FONSER.
- g. Demostrar compromiso con FONSER, a través de la participación en Comités o como Delegado en las Asambleas o demostrar especial habilidad o experiencia en el sector solidario.
- h. Comprometerse a recibir el curso de educación básica en economía solidaria que programe el FONSER.
- i. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- j. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, no estando reportado al momento de la postulación y elección.

Artículo 59. Reuniones Junta Directiva. Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al mes; las segundas cuando se considere necesario a juicio del Presidente, o del Gerente, o del Revisor Fiscal, o de tres (3) de sus miembros, o a solicitud del Comité de Control Social.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias se hará por escrito con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha prevista, indicando hora, lugar y objeto de la reunión. Las reuniones extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Por regla general, el Gerente asistirá con voz pero sin voto a todas las reuniones de Junta Directiva. También podrán asistir otras personas, que la Junta Directiva previamente determine. Los Miembros Suplentes, serán convocados a todas las reuniones de Junta Directiva.

Artículo 60. Quórum. Para que la Junta Directiva pueda reunirse y tomar decisiones válidas, se constituirá quórum con la asistencia de tres (3) de sus miembros, en cuyo caso las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. Hará parte integral de las actas, la lista de los asistentes, quienes con su firma demostrarán su participación en la reunión.

Artículo 61. Reglamento de Funcionamiento. Las funciones del Presidente, del Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones por nombrar, la forma como éstas deberán integrarse y en fin, todo los demás aspectos de funcionamiento, no contemplados estatutariamente, se harán constar en el reglamento que la misma Junta Directiva adopte y apruebe, el cual puede ser además, modificado en cualquier tiempo.

Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, se harán conocer a los asociados por conducto del Gerente o del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 62. Causales de Remoción. Los miembros principales de Junta Directiva, serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.



- b) La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación o siete (7) discontinuas de la Junta Directiva con o sin causa justificada.
- d) Por falsedad en documento.
- e) Cuando recaiga en su contra medida de aseguramiento privativa de la libertad, por hechos ocurridos en el ejercicio del cargo como miembro de Junta Directiva.
- f) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

Artículo 63. Prohibición para el Desempeño de otros Cargos. Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá entrar a desempeñar cargo alguno en el Fondo, mientras esté actuando como tal.

Si la Junta Directiva considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia, éste tiene que renunciar a su condición de Directivo, para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo. La renuncia como Miembro de Junta Directiva, la puede presentar ante ella misma y de tal hecho se dejará constancia en el acta en la que se declare su nombramiento como Gerente.

Artículo 64. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y todos los demás que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto social de FONSER.
- b) Aprobar la planta de personal de FONSER, su escalafón y los niveles de remuneración.
- c) Nombrar y remover al Gerente y su o sus Suplentes.
- d) Presentar a la Asamblea General después de cada ejercicio, el informe anual de actividades, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, si los hay.
- e) Determinar la cuantía de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y los empleados.



- f) Convocar a Asamblea General de asociados o Delegados dentro de los términos de ley y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
- g) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección de FONSER y el cabal logro de sus fines.
- h) Determinar la cuantía y atribuciones del Gerente para: celebrar operaciones, facultándolo para adquirir, vender y/o gravar bienes y derechos de FONSER así como inversiones hasta por un tope de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), o autorizándolo cuando exceda de este valor.
- i) Determinar mediante reglamento especial, el tope de competencia del Gerente, para celebrar operaciones del giro ordinario de los negocios.
- j) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su venta y constitución de gravámenes sobre ellos, siempre y cuando no supere el 10% del valor de los activos de FONSER.
- k) Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
- l) Integrar, organizar, orientar y supervisar los diferentes Comités.
- m) Fijar las políticas crediticias y financieras así como de bienestar para los asociados.
- n) Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias.
- o) Estudiar y aprobar el presupuesto, controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes respectivos.
- p) Reglamentar el funcionamiento de los fondos sociales y los que la asamblea cree, con fines generales o específicos, velando por la correcta inversión y destino de los recursos.
- q) Decidir sobre la asociación a otras entidades del sector de la economía solidaria, a los organismos de grado superior, de integración regional o nacional y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades.
- r) Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorro permanente o voluntario. Determinar el monto de intereses a reconocer y demás estímulos.
- s) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, contra los asociados y/o terceros, o que se intenten contra el Fondo y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante o demandada.
- t) Aprobar las solicitudes de crédito que presente el Gerente.
- u) Examinar los informes que le presenten la Gerencia y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.



- v) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- w) Nombrar al empleado de cumplimiento.
- x) Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en actas.
- y) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar el funcionamiento de los mecanismos de prevención, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
- z) Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado/cliente.
- aa) Definir las políticas contables.
- bb) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

Artículo 65. Gerente. El Gerente es el principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva que podrá elegir también su o sus suplentes para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

Artículo 66. Requisitos para Desempeñar el Cargo de Gerente. Para desempeñarse como Gerente, se requiere:

- a) Demostrar honorabilidad y correcto manejo de Fondos y bienes.
- b) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- c) Aptitud e idoneidad, para desarrollar las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto social.
- d) Conocer y tener experiencia en los principios y valores del sector de la economía solidaria y actuar en concordancia con la doctrina y filosofía del cooperativismo.
- e) Tener título profesional en áreas administrativas.



- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- g) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
- h) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

Artículo 67. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

- a) Proponer políticas administrativas y programas de desarrollo del Fondo.
- b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Ejecutar y controlar constantemente las áreas administrativas, contable y financiera, según las orientaciones de la Junta Directiva.
- d) Contratar y remover trabajadores para los diversos cargos en el Fondo, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes.
- e) Ordenar los pagos y firmar los comprobantes y cheques conjuntamente con las personas que designe la Junta Directiva.
- f) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- g) Celebrar contratos y operaciones del giro ordinario de las actividades de FONSER en las cuantías y atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva. Máximo hasta veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- h) Celebrar los contratos relacionados con adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, con previa autorización de Junta Directiva, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- i) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- j) Representar a FONSER en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el Fondo.
- k) Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial del Fondo, bajo la orientación de la Junta Directiva.
- l) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- m) Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación en primera instancia, el proyecto sobre distribución de excedentes de cada ejercicio para posterior aprobación por parte de la asamblea general.



- n) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo, procurar que los asociados reciban la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés, preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General y coordinar la elaboración del informe de la gestión de la Junta Directiva y los diferentes comités.
- o) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- p) Asistir por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva, a menos que a juicio de ésta, no deba estar presente en una reunión específica.
- q) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, expedir los documentos o certificaciones necesarias para tal fin e informar a la Junta Directiva sobre los ingresos y retiros voluntarios.
- r) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- s) Constituir conforme a los términos legales, las pólizas que garanticen el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión, así como velar por su vigencia.
- t) Organizar los diversos Comités Especiales, prestar toda la colaboración conjuntamente con los empleados del Fondo para una buena gestión.
- u) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica previa autorización de la Junta Directiva.
- v) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la junta directiva.
- w) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención, según lo aprobado por la Junta Directiva.
- x) Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.
- y) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigidos a todas las áreas y funcionarios del fondo, incluyendo los órganos de administración, de control y revisoría fiscal.
- z) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.



aa) Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

Parágrafo: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del FONSER.

Artículo 68. Causales De Remoción Del Gerente. Serán causales de remoción del Gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le notifique la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por el incumplimiento de una cualquiera de las funciones a él asignadas y las demás que se señalan en el contrato de trabajo.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva del fondo adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del fondo las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

Artículo 69. Participación De La Entidad Empleadora En Órganos Administrativos. En los convenios que suscriba el fondo con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

Artículo 70. Comités Y Comisiones. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del fondo y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VIII INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 71. Órganos de Vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONSER, éste contará con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

Artículo 72. Revisor Fiscal. La revisión fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control, que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo, estará a cargo del



Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su suplente personal, para el período de dos (2) años, organismo que también lo puede remover libremente.

El Revisor Fiscal deberá ser contador público, con tarjeta profesional vigente y su remuneración será fijada por la Asamblea General. Cuando la elección del Revisor Fiscal recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar los Contadores Públicos, que en su nombre y representación, efectúen la inspección y vigilancia.

Artículo 73. Condiciones para ser elegido revisor fiscal. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, serán:

- a) Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b) No ser asociado del fondo
- c) No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

Artículo 74. Funciones del Revisor Fiscal. Son Funciones del Revisor Fiscal:

- a) Asegurarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo se ajusten a las prescripciones estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Gerente.
- b) Dar cuenta oportuna o por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de los negocios del mismo.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la vigilancia y presentarles los informes que sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Revisoría Fiscal tenga en custodia a cualquier título.
- f) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y dejar observación expresa de sus gestiones.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Solicitar la citación a asambleas extraordinarias, así como convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.



- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k) Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
- l) Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre ésta materia.
- m) Poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
- n) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.
- o) Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley, el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Parágrafo 1: El Revisor fiscal es responsable de los perjuicios que ocasione a FONSER, a los asociados y a terceros por negligencia o inexactitudes en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los términos de la Ley.

Parágrafo 2: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y solamente podrá denunciarlos en las formas y casos previstos expresamente en las leyes.

Artículo 75: Causales de Remoción: son causales de remoción del Revisor Fiscal:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las funciones a él asignadas.
- b) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el fondo.
- c) Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del fondo.
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los literales c) y d), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales



hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

Artículo 76. Comité de Control Social. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados del fondo de empleados, estará integrado por tres (3) asociados hábiles en calidad de principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años.

Artículo 77. Requisitos para ser Elegido Miembro del Comité de Control Social. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado del fondo.
- c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- d) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el fondo.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- f) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, y no encontrarse reportado en el momento de la postulación y elección

Artículo 78. Reuniones. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Artículo 79. Del Ejercicio de sus Funciones. El Comité de Control Social entrará en ejercicio de sus funciones, una vez nombrado por la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos.

Artículo 80. Funciones del Comité de Control Social. Son Funciones del Comité de Control Social:

- a) Designar sus propios dignatarios Presidente, Vicepresidente y Secretario y suscribir actas en donde se deje constancia de sus actuaciones.
- b) Adoptar su propio Reglamento.
- c) Velar porque los actos de la Asamblea, la Junta directiva y los empleados de la Institución, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan la misma.
- d) Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal o a la Autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la entidad y proferir las recomendaciones pertinentes.
- e) Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.



- f) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- g) Hacer llamadas de atención al os asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
- h) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- i) Solicitar a la Junta Directiva el inicio de procesos disciplinarios cuando haya lugar a ellos y velar porque se ajusten al procedimiento establecido para el efecto
- j) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles.
- k) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- l) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en los casos establecidos por la ley.
- m) Revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- n) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.
- o) En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales estatutarios y reglamentarios.



- p) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- q) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- r) Las demás que correspondan al organismo de control interno que le asigne la ley o los estatutos.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

Artículo 81. Causales de Remoción. Es causal de remoción de los miembros de Control Social:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las funciones a ellos asignadas.
- b) Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, o cuatro (4) alternas con o sin causa justificada
- c) Por pérdida de la calidad de asociado.
- d) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le notifique la entidad gubernamental correspondiente.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los literales a) y d), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia del Comité de Control Social, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Comité Investigado. El Comité de Control Social con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

Artículo 82. Inspección y vigilancia de la empresa. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del fondo o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin



de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO IX INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 83. Inhabilidades Generales.

- a) Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán tener vínculos entre sí, ni con el Revisor Fiscal, ni con los empleados del Fondo, por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Estos impedimentos de consanguinidad y afinidad rigen igualmente para los empleados del Fondo.
- b) Ningún Miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá tener vínculo laboral o de prestación de servicios con el Fondo.
- c) Los Miembros del Comité de Control Social, no podrán ser simultáneamente Miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos del Fondo, en calidad de empleados o asesores.
- d) Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, de los demás Comités y los empleados del Fondo que sean asociados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad, ni hacer uso de la representación de otros para los fines indicados.
- e) Los directivos y empleados del Fondo, no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.
- f) Los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.
- g) Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los Miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Secretario General del Fondo, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

Artículo 84. Prohibiciones. A FONSER le estará prohibido:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes.



- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
- f) Transformarse en sociedad comercial, o en cualesquiera otra en las cuales sea posible la repartición de las reservas y fondos permanentes o del remanente de la liquidación entre los asociados.

Artículo 85. Restricción De Voto. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del fondo, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

Artículo 86. Incompatibilidad en los reglamentos. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 87. Créditos A Asociados Miembros De La Junta Directiva O Comité De Control Social Y Gerente. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva del fondo. Los créditos del gerente serán aprobados por la Junta Directiva

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONSER Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 88. Responsabilidad de FONSER. FONSER se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 89. Responsabilidad de los Asociados. La responsabilidad de los asociados para con FONSER de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONSER y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.



Artículo 90. Responsabilidad de los Directivos, Empleados y Revisor Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONSER serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONSER, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

Artículo 91. Responsabilidad de los Ex asociados. Los asociados que se retiren o sean excluidos de la entidad por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por el Fondo con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 92. Junta Mediadora: Las diferencias que surjan entre “FONSER” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a mediación.

Artículo 93. Procedimiento De Mediación. La conformación de la Junta mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero que conformará la Junta Mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva.
- c) Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta mediadora se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.



Artículo 94. Procedimiento Para La Conciliación Y Adopción De Otros Métodos. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio del fondo y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XII

DE LA FUSION, LA INCORPORACION, TRANSFORMACIÓN, ESCISION, LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACION

Artículo 95. Fusión e Incorporación. FONSER podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Artículo 96. Transformación. FONSER podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

Artículo 97. Escisión. FONSER, podrá escindir sin liquidarse, dividiendo su patrimonio, para constituir nuevas empresas de carácter asociativo, teniendo en cuenta las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales que existen sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea en la cual se considerará.

Artículo 98. Causales de Disolución para Liquidación. FONSER podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de las compañías, los asociados del fondo podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal reformar sus estatutos para cambiar el vínculo común de asociación con sujeción a la legislación vigente. Si no lo hiciera, el fondo deberá disolverse y liquidarse.



Artículo 99. Destinación del Remanente. En el evento de presentarse remanentes en la liquidación de FONSER éstos serán transferidos a una institución de carácter social, privada, sin ánimo de lucro, que preste servicios sociales a los trabajadores asociados. Esta determinación será tomada en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100. Forma de Cómputo de los Periodos Anuales. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 101. Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONSER.

Artículo 102. Reformas Estatutarias. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Artículo 103. Disposiciones Finales. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del fondo no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos

El presente Estatuto, fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el día 12 del mes de marzo del año dos mil dieciséis 2016, en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, ley 1391 de 2010 y a las exigencias del requerimiento estatutario.

JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA
PRESIDENTE DE ASAMBLEA

FRANCIA ELENA CAICEDDO SALCEDO
SECRETARIO DE ASAMBLEA

